



Propuesta de modificaciones a los Estatutos y sus Reglamentos

La propuesta consiste en ciertas precisiones de forma en la redacción de algunos artículos, así como en cambios de fondo en relación con dar el debido reconocimiento y regulación institucional a las asociaciones civiles regionales que existen actualmente jurídicamente o de hecho, y que deben formar parte del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Los mencionados cambios de fondo involucran las siguientes modificaciones:

- Creación de un nuevo capítulo II-BIS, para regular la integración, operación y funcionamiento de los cuerpos del Instituto, denominados vicepresidencias regionales.
- Uniformar ciertas condiciones y metodología de trabajo entre las distintas regiones.

Algunas de las razones principales para proponer los anteriores cambios de fondo, entre otras, son las siguientes:

1. Evitar serias contingencias por falta de continuidad y seguimiento a todas las obligaciones fiscales y legales, implícitas en la operación de una Asociación Civil.
 2. Mejorar la comunicación que nace del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto, con las Regiones y a su vez con las federadas.
 3. Coadyuvar al desarrollo profesional de los asociados de las federadas, permeando de forma más rápida las necesidades y conclusiones de los trabajos de investigación, a través del enlace entre las comisiones de trabajo normativas y técnicas regionales y nacionales.
-



IMCP

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Bosque de Tabachines 44
Fracc. Bosques de las Lomas 11700 Ciudad de México
+52 55 5267 6400
www.imcp.org.mx

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS



CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.01 Serán asociaciones federadas al Instituto, de aquí en adelante federadas, los colegios e institutos de contadores públicos legalmente constituidos, que satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Solicitar expresamente su admisión en calidad de federadas.</p> <p>b) Establecer requisitos mínimos para la admisión de asociados, equivalentes a los establecidos por estos estatutos.</p> <p>c) Ajustar sus estatutos a los requisitos mínimos que establezca el Instituto.</p> <p>d) Adoptar las disposiciones fundamentales emitidas y/o adoptadas por el Instituto.</p> <p>e) Tener una junta de honor que se ajuste en su régimen sustancial a la del Instituto.</p> <p>f) Tener un mínimo de cien asociados.</p> <p>g) Pertenecer a la región del Instituto que le corresponda.</p>	<p>2.01 Serán asociaciones federadas al Instituto, de aquí en adelante federadas, los colegios e institutos de contadores públicos legalmente constituidos, que satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Solicitar expresamente su admisión en calidad de federadas.</p> <p>b) Establecer requisitos mínimos para la admisión de asociados, equivalentes a los establecidos por estos estatutos.</p> <p>c) Ajustar sus estatutos a los requisitos mínimos que establezca el Instituto.</p> <p>d) Adoptar las disposiciones fundamentales emitidas y/o adoptadas por el Instituto.</p> <p>e) Tener una junta de honor que se ajuste en su régimen sustancial a la del Instituto.</p> <p>f) Tener un mínimo de cien asociados.</p> <p>g) Pertenecer a la vicepresidencia regional del Instituto que le corresponda.</p>



Texto Actual	Texto Propuesto
<p data-bbox="237 327 824 646">2.04 Las federadas podrán formar una asociación civil, la cual tendrá el carácter de regional, que agrupe a dos o más federadas que se encuentren en una misma región geográfica de las definidas por la Junta de Gobierno en los términos del artículo 4.04 inciso f) de estos estatutos, y cumplir con las obligaciones que estos les impongan.</p> <p data-bbox="313 730 824 1087">Las regiones estarán representadas por vicepresidencias regionales que tendrán principalmente los objetivos de representación, enlace, planeación, evaluación, coordinación y manejo administrativo de su región, y cumplirán con la reglamentación que se establece en el artículo 3.11 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p data-bbox="313 1171 824 1276">Las vicepresidencias regionales serán responsables de su propio gobierno y funcionamiento.</p>	<p data-bbox="847 327 1435 720">2.04 Las federadas deberán formar parte como miembros de una Vicepresidencia Regional. El cuerpo regional correspondiente reunirá únicamente a las federadas, que se encuentren en una misma región geográfica de las definidas por la Junta de Gobierno en los términos del artículo 4.04 inciso f) de estos estatutos, y cumplir con las obligaciones que éstos les impongan.</p> <p data-bbox="924 1150 1435 1255">Las vicepresidencias regionales serán responsables de su propio gobierno y funcionamiento.</p>



Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.05 Las federadas gozarán de todos los derechos que les confieren estos estatutos, destacando los siguientes:</p> <p>a) Mantenerse informadas de las actividades del Instituto.</p> <p>b) Presentar al Instituto las sugerencias y propuestas que consideren convenientes.</p> <p>c) Solicitar el apoyo oficial del Instituto en los trabajos o gestiones que consideren convenientes.</p> <p>d) Recurrir a la Junta de Honor del Instituto en arbitraje, en apelación o recurso directo, en los casos en que sea necesario o conveniente.</p> <p>e) Proponer a la Junta de Gobierno la región geográfica a la que desea pertenecer.</p> <p>f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 4.01 inciso I de estos estatutos.</p> <p>g) Analizar y decidir acerca de las solicitudes de ingreso de las delegaciones a la federada.</p>	<p>2.05 Las federadas gozarán de todos los derechos que les confieren estos estatutos, destacando los siguientes:</p> <p>a) Mantenerse informadas de las actividades del Instituto.</p> <p>b) Presentar al Instituto las sugerencias y propuestas que consideren convenientes.</p> <p>c) Solicitar el apoyo oficial del Instituto en los trabajos o gestiones que consideren convenientes.</p> <p>d) Recurrir a la Junta de Honor del Instituto en arbitraje, en apelación o recurso directo, en los casos en que sea necesario o conveniente.</p> <p>e) Proponer a la Junta de Gobierno la región geográfica que le corresponda.</p> <p>f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 4.01 inciso I de estos estatutos.</p> <p>g) Analizar y decidir acerca de las solicitudes de ingreso de las delegaciones a la federada.</p>



Texto Actual	Texto Propuesto
<p data-bbox="240 327 824 506">2.06 Las federadas, además de haber satisfecho los requisitos generales establecidos por el artículo 2.01 de estos estatutos, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p data-bbox="315 590 824 653">a) Enviar al Instituto en un plazo de treinta días:</p> <ol data-bbox="354 737 824 1031" style="list-style-type: none"><li data-bbox="354 737 824 842">1. Los nombres y datos de registro de los asociados de nuevo ingreso.<li data-bbox="354 926 824 1031">2. Los nombres de los asociados que causen baja y los motivos de ésta. <p data-bbox="315 1115 824 1178">b) Enviar oportunamente al Instituto las reformas de sus estatutos.</p> <p data-bbox="315 1262 824 1587">c) Liquidar oportunamente al Instituto y a su región las cuotas que les correspondan. En el caso del Instituto, el cómputo deberá hacerse en función del número de asociados que tengan registrados; y en el caso de la región, el cómputo se hará con base en los estatutos y reglamentos que cada una haya aprobado.</p> <p data-bbox="315 1839 824 1944">d) Promover entre sus asociados, el conocimiento y análisis de los proyectos para auscultación de las</p>	<p data-bbox="850 327 1435 506">2.06 Las federadas, además de haber satisfecho los requisitos generales establecidos por el artículo 2.01 de estos estatutos, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p data-bbox="925 590 1435 653">a) Enviar al Instituto en un plazo de treinta días:</p> <ol data-bbox="964 737 1435 1031" style="list-style-type: none"><li data-bbox="964 737 1435 842">1. Los nombres y datos de registro de los asociados de nuevo ingreso.<li data-bbox="964 926 1435 1031">2. Los nombres de los asociados que causen baja y los motivos de ésta. <p data-bbox="925 1115 1435 1178">b) Enviar oportunamente al Instituto las reformas de sus estatutos.</p> <p data-bbox="925 1262 1435 1734">c) Liquidar oportunamente al Instituto y a su vicepresidencia regional las cuotas que les correspondan. En el caso del Instituto, el cómputo deberá hacerse en función del número de asociados que tengan registrados. En el caso de la región, el cómputo se hará con base en los estatutos, reglamentos y/o convenios de colaboración y reglas de operación, que cada vicepresidencia regional haya aprobado.</p> <p data-bbox="925 1871 1435 1976">d) Promover entre sus asociados, el conocimiento y análisis de los proyectos para auscultación de las</p>



<p>disposiciones fundamentales, así como la votación de éstas.</p> <p>e) Promover y llevar a cabo las medidas necesarias para facilitar a los asociados dedicados a la práctica independiente, el cumplimiento de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente, e informar anualmente al Instituto el cumplimiento de esta norma por cada uno de sus asociados.</p> <p>f) Informar anualmente al Instituto, del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo por cada uno de sus asociados.</p> <p>g) Enviar oportunamente a sus asociados, el material y comunicados que el Instituto haya preparado para distribución a sus asociados.</p>	<p>disposiciones fundamentales, así como la votación de éstas.</p> <p>e) Promover y llevar a cabo las medidas necesarias para facilitar a los asociados dedicados a la práctica independiente, el cumplimiento de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente, e informar anualmente al Instituto el cumplimiento de esta norma por cada uno de sus asociados.</p> <p>f) Informar anualmente al Instituto, del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo por cada uno de sus asociados.</p> <p>g) Enviar oportunamente a sus asociados, el material y comunicados que el Instituto haya preparado para distribución a sus asociados.</p>
--	--

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>h) Cuando se dé el cambio de consejo directivo, adoptar los lineamientos contenidos en la "Guía Práctica de Entrega Recepción" aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.</p>	<p>h) Cuando se dé el cambio de consejo directivo, adoptar los lineamientos contenidos en la "Guía Práctica de Entrega Recepción" aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.</p>



CAPÍTULO II-BIS
DE LAS VICEPRESIDENCIAS REGIONALES DEL INSTITUTO

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>2.01 Serán vicepresidencias regionales del Instituto, los cuerpos regionales de contadores públicos legalmente constituidos como asociaciones civiles, así como, las que se agrupen mediante convenios de colaboración y reglas de operación, que satisfagan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La designación de cada cuerpo regional será: “Región.....del Instituto Mexicano de Contadores Públicos”, según corresponda a las definidas por la Junta de Gobierno del Instituto, en los términos del artículo 4.04 inciso f) de estos estatutos.b) Tener como miembros a las asociaciones federadas al Instituto que pertenezcan a su región, representadas por cada uno de sus presidentes.c) Tener como domicilio legal el que elija su asamblea general.d) Solicitar expresamente su admisión en calidad de vicepresidencias regionales.e) En su caso, tener el mismo ejercicio social que tiene el Instituto, comprendiendo del 1 de octubre al 30 de septiembre.f) Adoptar las disposiciones fundamentales emitidas y/o adoptadas por el Instituto.g) Homologar en lo aplicable sus estatutos, reglamentos y/o reglas de operación, al modelo que emita la Comisión de Estatutos del Instituto.h) Homologar en lo aplicable la estructura organizacional del Instituto, en cuanto a Vicepresidencias de Operación y Comisiones Normativas y de Trabajo.i) Tener una Junta de Honor que se ajuste en su régimen sustancial a la del Instituto, con los



	<p>contadores públicos certificados que designe cada cuerpo regional.</p> <p>j) Tener Auditor de Gestión propietario y suplente, con funciones homologadas al del Instituto.</p> <p>k) Tener Auditor Financiero propietario y suplente, con funciones homologadas al del Instituto.</p> <p>i) Celebrar juntas de Consejo Directivo Regionales, por lo menos una cada dos meses, de las que se deberá levantar el acta correspondiente girando copia al Instituto.</p> <p>2.02 Las solicitudes para ingresar como vicepresidencias regionales, serán sometidas a la Junta de Honor del Instituto y resueltas por la misma Junta de Honor.</p> <p>2.03 Cuando reciba una solicitud de ingreso a un cuerpo regional, por parte de una asociación federada dentro de una jurisdicción en que ya exista otra federada del Instituto, deberá exigirse una justificación de la necesidad o conveniencia de incorporar como miembro a la nueva asociación y obtenerse la opinión de la existente. Con estos datos resolverá la Junta de Honor del Instituto.</p> <p>2.04 Las vicepresidencias regionales, reunirán como miembros a las asociaciones federadas al Instituto, que se encuentran en una misma región geográfica de las definidas por la Junta de Gobierno del Instituto, en los términos del artículo 4.04 inciso f) de estos estatutos, y cumplir con las obligaciones que éstos les impongan.</p> <p>2.05 Las vicepresidencias regionales estarán representadas por sus Presidentes Regionales, que tendrán principalmente los objetivos de representación legal, enlace, planeación, evaluación, coordinación y manejo administrativo de su región, y cumplirán con la reglamentación que se establece en el artículo</p>
--	---



	<p>3.11 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Los Consejos Directivos Regionales serán responsables del gobierno, administración y funcionamiento de la vicepresidencia regional, de acuerdo con sus estatutos, reglamentos, y/o convenios de colaboración y reglas de operación.</p> <p>2.06 Las vicepresidencias regionales gozarán de todos los derechos que les confieren estos estatutos, destacando los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Mantenerse informadas de las actividades del Instituto.b) Presentar al Instituto las sugerencias y propuestas que consideren convenientes.c) Solicitar el apoyo oficial del Instituto en los trabajos o gestiones que consideren convenientes.d) Recurrir a la Junta de Honor del Instituto en arbitraje, en apelación o recurso directo, en los casos en que sea necesario o conveniente.e) Proponer a la Junta de Gobierno a las asociaciones federadas que deben pertenecer a la región geográfica correspondiente.f) A través de su Presidente legalmente electo, integrar la Junta de Gobierno del Instituto a que se refiere el artículo 4.01 inciso I de estos estatutos. <p>2.07 Las vicepresidencias regionales, además de haber satisfecho los requisitos generales establecidos por el artículo 2.01 de estos estatutos, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Enviar al Instituto en un plazo de treinta días:<ul style="list-style-type: none">1. Los nombres y datos de registro de las asociaciones federadas de nuevo ingreso a la región.2. Los nombres de las asociaciones federadas que causen baja y los motivos de ésta.b) Enviar en un plazo no mayor a treinta días al Instituto, las reformas de sus estatutos,
--	--



	<p>reglamentos y/o convenios de colaboración y reglas de operación.</p> <p>c) Constituir comisiones regionales normativas, técnicas y de investigación, integradas por los presidentes de las comisiones de sus asociadas miembros, y a su vez integrar a los presidentes de las comisiones regionales como miembros de las comisiones nacionales del Instituto, con la finalidad de compartir y armonizar los trabajos de la comisiones nacionales y de los Vicepresidentes de Operación que les corresponda.</p> <p>d) En el caso de las cuotas de la región, el cómputo se hará con base en los estatutos, reglamentos y/o convenios de colaboración y reglas de operación que se hayan aprobado.</p> <p>e) Promover entre sus asociadas miembros, el conocimiento y análisis de los proyectos para auscultación de las disposiciones fundamentales, así como la votación de éstas.</p> <p>f) Informar anualmente al Instituto, del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo en su región.</p> <p>g) Enviar oportunamente a sus asociadas miembros, el material y comunicados que el Instituto haya preparado para distribución.</p> <p>h) Cuando se dé el cambio de consejo directivo, adoptar los lineamientos contenidos en la “Guía Práctica de Entrega Recepción” aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.</p> <p>j) Informar trimestralmente al Instituto la situación financiera y fiscal que guarda la asociación, en los términos en que éste lo solicite.</p> <p>2.08 Las vicepresidencias regionales podrán ser suspendidas en sus derechos, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto, por alguna de las siguientes causas:</p> <p>a) Dejar de cumplir, en cualquier momento, con los requisitos señalados en el artículo 2.01 de estos estatutos.</p> <p>b) Negarse a acatar una decisión de la Junta de Honor del Instituto, que sea debidamente</p>
--	--



	<p>confirmada en los términos del capítulo VII de estos estatutos.</p> <p>c) Realizar, patrocinar o intervenir en actividades de carácter político o religioso.</p> <p>2.09 La exclusión de una vicepresidencia regional deberá ser acordada por la Junta de Honor del Instituto, en los términos del capítulo VII de estos estatutos. En caso de que la vicepresidencia regional así lo solicite, deberá ser resuelta por votación especial en los términos de los artículos 9.04 y 9.05 de estos estatutos.</p> <p>2.10 En el ámbito de su respectiva jurisdicción local, cada una de las vicepresidencias regionales del Instituto representarán a la profesión contable ante autoridades estatales y/o municipales, asociaciones profesionales, empresariales y de trabajadores y, en general, en todos los aspectos o cuestiones que correspondan a su ámbito territorial y que, por su trascendencia o repercusión, no tengan carácter nacional o internacional.</p> <p>Las vicepresidencias regionales ejercerán los derechos que la ley les otorga en asuntos que las afecten. Asimismo, efectuarán junto con el Instituto, cualquier gestión ante las autoridades federales u organismos de carácter nacional en otros asuntos que sean de su interés.</p> <p>2.11 Las vicepresidencias regionales podrán establecer sus propios requisitos para la admisión de sus asociadas miembros, que deberán incluir, cuando menos, en lo aplicable los aspectos básicos establecidos en estos estatutos.</p> <p>2.12 Las vicepresidencias regionales serán autónomas en todo lo que respecta a su régimen y actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos expresamente en estos estatutos.</p>
--	--



CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

Texto actual	Texto propuesto
<p>4.01 El órgano de gobierno del Instituto será la Junta de Gobierno que se formará de:</p> <p>I El Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a) El Presidente y el Vicepresidente General</p> <p>b) Diez Vicepresidentes de Operación como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none">1. De Legislación2. De Docencia3. De Sector Gubernamental4. De Sector Empresas5. De Práctica Externa6. De Relaciones y Difusión7. De Fiscal8. De Asuntos Internacionales9. De Apoyo a Federadas10. De Calidad de la Práctica Profesional <p>c) El Secretario</p> <p>d) El Tesorero y el Protesorero</p> <p>e) Los Vicepresidentes Regionales</p>	<p>4.01 El órgano de gobierno del Instituto será la Junta de Gobierno que se formará de:</p> <p>I El Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a) El Presidente y el Vicepresidente General</p> <p>b) Diez Vicepresidentes de Operación como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none">1. De Legislación2. De Docencia3. De Sector Gubernamental4. De Sector Empresas5. De Práctica Externa6. De Relaciones y Difusión7. De Fiscal8. De Asuntos Internacionales9. De Apoyo a Federadas10. De Calidad de la Práctica Profesional <p>c) El Secretario</p> <p>d) El Tesorero y el Protesorero</p> <p>e) Por los Presidentes de cada vicepresidencia regional, como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Zona Centro2. Zona Centro-Istmo Peninsular3. Zona Centro Occidente4. Zona Noreste5. Zona Noroeste



<p>II Por los Presidentes de las Federadas al Instituto.</p> <p>Todos los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener actualizada la certificación de contador público o, en su caso, la certificación por disciplina, la cual deberá ser acorde a la responsabilidad adquirida.</p>	<p>II Por los Presidentes de las Federadas al Instituto.</p> <p>Todos los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener actualizada la certificación de contador público o, en su caso, la certificación por disciplina, la cual deberá ser acorde a la responsabilidad adquirida.</p>
--	--



Texto actual	Texto propuesto
<p>Los miembros de la Junta de Gobierno mencionados en los incisos a), b), c) y d) de este artículo serán electos conforme al procedimiento establecido en el capítulo VIII de estos estatutos y en su correspondiente reglamento. Los Vicepresidentes Regionales serán electos por los Presidentes de las federadas de su región, de conformidad con lo que establece el artículo 2.08 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional. Los nombres de los Presidentes en funciones de las federadas, serán comunicados al Instituto en escrito firmado por la persona autorizada de cada una de las federadas, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión de los respectivos cuerpos directivos de dichas federadas o, en su caso, siguientes a la notificación de haber sido aceptados como tales, en los términos del capítulo II de estos estatutos.</p>	<p>Los miembros de la Junta de Gobierno mencionados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción I de este artículo serán electos conforme al procedimiento establecido en el capítulo VIII de estos estatutos y en su correspondiente reglamento. Los Presidentes de las vicepresidencias regionales, serán electos por los Presidentes de las federadas de su región, de conformidad con lo que establece el artículo 2.08 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Los nombres de los Presidentes en funciones de las federadas, así como, de los Presidentes Regionales, serán comunicados al Instituto en escrito firmado por la persona autorizada de cada una de las federadas y de las vicepresidencias regionales, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión de los respectivos cuerpos directivos, o en su caso, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de haber sido aceptados como tales, en los términos de los capítulos II y II Bis de estos estatutos.</p>



Texto actual	Texto propuesto
<p>4.02 El término de la gestión de los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), así como los Presidentes de las federadas al Instituto, señalados en el artículo anterior, será el que se describe en seguida; pero en todos los casos continuarán en funciones hasta el día en que se celebre la asamblea anual que corresponda a la toma de posesión de sus respectivos sucesores, la que no podrá posponerse más allá de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, según el artículo 9.02 de estos estatutos.</p> <p>a) El Presidente y Vicepresidente General desempeñarán su cargo durante dos años. En la consideración de que salvo lo exceptuado expresamente en el capítulo VIII de estos estatutos, el Vicepresidente General sucederá al Presidente durante el ejercicio social siguiente al de su propia gestión.</p> <p>b) El Secretario desempeñará su cargo durante dos años, debiendo ser electo en años noes.</p> <p>c) El Tesorero desempeñará su cargo durante dos años, iniciando su gestión en años noes.</p> <p>d) El Protesorero desempeñará su cargo durante dos años, iniciando su gestión en años noes, al término del cual sucederá al Tesorero durante el ejercicio anual siguiente al de su propia gestión.</p> <p>e) Los Vicepresidentes de Operación mencionados en el inciso b) del artículo anterior, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna, de manera que el Vicepresidente de Legislación, el de Sector Gubernamental, el de Práctica Externa, el de Fiscal y el de Apoyo a Federadas inicien su gestión en años noes; el Vicepresidente de Docencia, el de Sector Empresas, el de Relaciones y Difusión, y el de Asuntos Internacionales y el de Calidad de la Práctica Profesional den principio a su gestión en años pares.</p>	<p>4.02 El término de la gestión de los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), así como los Presidentes de las federadas al Instituto, señalados en el artículo anterior, será el que se describe en seguida; pero en todos los casos continuarán en funciones hasta el día en que se celebre la asamblea anual que corresponda a la toma de posesión de sus respectivos sucesores, la que no podrá posponerse más allá de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, según el artículo 9.02 de estos estatutos.</p> <p>a) El Presidente y Vicepresidente General desempeñarán su cargo durante dos años. En la consideración de que salvo lo exceptuado expresamente en el capítulo VIII de estos estatutos, el Vicepresidente General sucederá al Presidente durante el ejercicio social siguiente al de su propia gestión.</p> <p>b) El Secretario desempeñará su cargo durante dos años, debiendo ser electo en años noes.</p> <p>c) El Tesorero desempeñará su cargo durante dos años, iniciando su gestión en años noes.</p> <p>d) El Protesorero desempeñará su cargo durante dos años, iniciando su gestión en años noes, al término del cual sucederá al Tesorero durante el ejercicio anual siguiente al de su propia gestión.</p> <p>e) Los Vicepresidentes de Operación mencionados en el inciso b) del artículo anterior, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna, de manera que el Vicepresidente de Legislación, el de Sector Gubernamental, el de Práctica Externa, el de Fiscal y el de Apoyo a Federadas inicien su gestión en años noes; el Vicepresidente de Docencia, el de Sector Empresas, el de Relaciones y Difusión, y el de Asuntos Internacionales y el de Calidad de la Práctica Profesional den principio a su gestión en años pares.</p>



<p>f) Los Vicepresidentes Regionales a que se refiere el artículo 4.01 inciso e) de estos estatutos, durarán en sus cargos uno o dos años, según lo estipulen los estatutos de su región.</p>	<p>f) Los Presidentes de las vicepresidencias regionales mencionados en el inciso e) de la fracción I del artículo anterior, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, sujeto a ratificación, pero asumirán sus funciones en forma alterna, de manera que los Presidentes Regionales de la Zona Centro y el de la Zona Noroeste inicien su gestión en años noes, y los Presidentes Regionales de la Zona Centro Occidente, Zona Centro-Istmo Peninsular y Zona Noreste den principio a su gestión en años pares.</p>
---	--



Texto actual	Texto propuesto
<p data-bbox="293 354 805 527">g) Los Presidentes de las federadas a que se refiere el artículo 4.01 de estos estatutos, desempeñarán su cargo durante el mismo periodo de gestión de los consejos directivos de cada una de dichas federadas.</p> <p data-bbox="293 558 805 699">Ninguna persona que haya desempeñado el cargo de Presidente del Instituto durante el periodo de gestión completo señalado para dicho puesto, podrá ser reelecta en el mismo cargo.</p>	<p data-bbox="909 354 1421 527">g) Los Presidentes de las federadas a que se refiere el artículo 4.01 de estos estatutos, desempeñarán su cargo durante el mismo periodo de gestión de los consejos directivos de cada una de dichas federadas.</p> <p data-bbox="909 558 1421 699">Ninguna persona que haya desempeñado el cargo de Presidente del Instituto durante el periodo de gestión completo señalado para dicho puesto, podrá ser reelecta en el mismo cargo.</p>



Texto actual	Texto propuesto
<p>4.04 La Junta de Gobierno tendrá todas las facultades necesarias para el gobierno del Instituto, las que podrá delegar en el Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de las señaladas como exclusivas en el cuerpo de estos estatutos y sus reglamentos, así como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Informar a la Asamblea General de Asociados sobre los asuntos y la marcha del Instituto.b) Promulgar las reformas y pronunciamientos relativos a las disposiciones fundamentales del Instituto, que le turnen las comisiones respectivas, una vez cumplidos los procedimientos que al respecto se señalan en el capítulo siguiente.c) Las mencionadas especialmente en los reglamentos de estos estatutos.d) Convocar a la Asamblea General de Asociados que cada año debe tener lugar en los términos del capítulo IX de estos estatutos.e) Conocer y aprobar los planes y la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, así como los estados financieros que se presenten a la Asamblea General de Asociados.f) Definir las regiones geográficas en que será dividida la República Mexicana, para efectos de que las federadas se agrupen por regiones y decidir los cambios de región que soliciten las federadas. En todo caso, deberá limitarse la incorporación de federadas a regiones limítrofes. <p>Para la admisión de una federada en una región determinada, será necesario obtener el voto favorable de al menos dos terceras partes de las federadas que integran la región de que se trate.</p>	<p>4.04 La Junta de Gobierno tendrá todas las facultades necesarias para el gobierno del Instituto, las que podrá delegar en el Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de las señaladas como exclusivas en el cuerpo de estos estatutos y sus reglamentos, así como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Informar a la Asamblea General de Asociados sobre los asuntos y la marcha del Instituto.b) Promulgar las reformas y pronunciamientos relativos a las disposiciones fundamentales del Instituto, que le turnen las comisiones respectivas, una vez cumplidos los procedimientos que al respecto se señalan en el capítulo siguiente.c) Las mencionadas especialmente en los reglamentos de estos estatutos.d) Convocar a la Asamblea General de Asociados que cada año debe tener lugar en los términos del capítulo IX de estos estatutos.e) Conocer y aprobar los planes y la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, así como los estados financieros que se presenten a la Asamblea General de Asociados.f) Definir las regiones geográficas en que será dividida la República Mexicana, para efectos de que las federadas se agrupen por regiones y decidir los cambios de región que soliciten las federadas. En todo caso, deberá limitarse la incorporación de federadas a regiones limítrofes. <p>Para la admisión de una federada en una región determinada, será necesario obtener el voto favorable de al menos dos terceras partes de las federadas que integran la región de que se trate.</p>



Texto actual	Texto propuesto
<p>g) Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, anunciadas en los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitarse el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación de el daño proveniente del delito, quedando autorizada para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Junta de Gobierno queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades de que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.</p>	<p>g) Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, anunciadas en los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitarse el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal para la Ciudad de México, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación de el daño proveniente del delito, quedando autorizada para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Junta de Gobierno queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades de que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.</p>



CAPÍTULO XII

DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Texto actual	Texto propuesto
<p>12.09 Al momento de su liquidación, el Instituto destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de irrevocable.</p>	<p>12.09 El Instituto, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, que sean designadas por la Junta de Gobierno.</p> <p>En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.</p>



CAPÍTULO XIV

ARTICULOS TRANSITORIOS

Texto actual	Texto propuesto
<p>14.01 Las siguientes reformas entrarán en vigor a partir del proceso electoral a efectuarse para los cargos del Comité Ejecutivo Nacional que se renovarán en el periodo social que iniciará el 1 de octubre de 2019:</p> <p>a) Artículo 4.02 de los estatutos.</p> <p>b) Las reformas propuestas en el Reglamento del Proceso Electoral.</p>	<p>14.01 Las siguientes reformas aprobadas por la Tercera Junta de Gobierno del Instituto el 25 de octubre de 2017, entrarán en vigor a partir del proceso electoral a efectuarse para los cargos del Comité Ejecutivo Nacional que se renovarán en el periodo social que iniciará el 1 de octubre de 2019:</p> <p>a) Artículo 4.02 de los estatutos.</p> <p>b) Las reformas propuestas en el Reglamento del Proceso Electoral.</p>
<p>14.02 Excepto por lo mencionado en el artículo 14.01 anterior, las reformas a los Estatutos, en los términos de este documento, así como los reglamentos que le son relativos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación oficial.</p>	<p>14.02 Las reformas a los artículos 4.04 inciso g) y 12.09 de los Estatutos, en los términos de este documento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación oficial.</p>
	<p>14.03 Las reformas a los Estatutos y sus Reglamentos, con excepción a lo señalado en el artículo 14.02 anterior, en los términos de este documento, entrarán en vigor a partir del proceso electoral a efectuarse para los cargos del Comité Ejecutivo Nacional, que se renovarán en el periodo social que iniciará el 1 de octubre de 2020.</p>



	<p>De acuerdo con lo anterior, los presidentes de las vicepresidencias regionales mencionados en el inciso e) de la fracción I del artículo 4.01 de los Estatutos, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años y asumirán sus funciones en forma alterna, de manera que los presidentes de las vicepresidencias regionales de la Zona Centro Occidente, Zona Centro-Istmo Peninsular y Zona Noreste den principio a su gestión en el año 2020 y los presidentes regionales de la Zona Centro y el de la Zona Noroeste inicien su primera gestión de dos años en el año 2021.</p>
--	---



IMCP

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Bosque de Tabachines 44
Fracc. Bosques de las Lomas 11700 Ciudad de México
+52 55 5267 6400
www.imcp.org.mx

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES
AL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



CAPÍTULO II

FACULTADES, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>2.08 Los Vicepresidentes Regionales serán electos por los presidentes de las federadas de la región, por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación a su toma de posesión como miembros en el Comité Ejecutivo Nacional. Para ser elegible el candidato deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 3.01 del Reglamento del Proceso Electoral. La elección será válida conforme a los estatutos de cada región.</p>	<p>2.08 Los Presidentes Regionales serán electos por los presidentes de las federadas de la región, por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación a su toma de posesión como miembros en el Comité Ejecutivo Nacional. Para ser elegible el candidato deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 3.01 del Reglamento del Proceso Electoral. La elección será válida conforme a los estatutos, reglamentos y/o convenios de colaboración y reglas de operación de cada vicepresidencia regional.</p>



CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>3.07 El Vicepresidente de Apoyo a Federadas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) Verificar la adecuada integración de las comisiones de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo, a efecto de que se cumplan los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.</p> <p>b) Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones. Fundamentalmente, las comisiones de trabajo a que se refiere esta supervisión, son las siguientes: Comisión de Servicio a Federadas, Comisión de Membrecía, y las que sean necesarias.</p> <p>c) Estandarizar el contenido, fondo y forma de la información que el Instituto requiere de las federadas, para una mejor toma de decisiones.</p>	<p>3.07 El Vicepresidente de Apoyo a Federadas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) Verificar la adecuada integración de las comisiones de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo, a efecto de que se cumplan los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos.</p> <p>b) Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones. Fundamentalmente, las comisiones de trabajo a que se refiere esta supervisión, son las siguientes: Comisión de Servicio a Federadas, Comisión de Membrecía, y las que sean necesarias.</p> <p>c) Estandarizar el contenido, fondo y forma de la información que el Instituto requiere de las federadas, para una mejor toma de decisiones.</p>



<p>d) Colaborar con el Vicepresidente General en la coordinación del Plan Estratégico, en lo relativo a dar seguimiento a las acciones que incumben a las federadas.</p> <p>e) Buscar en forma permanente nuevos y mejores servicios para los asociados, creando y proponiendo proyectos encaminados a la afiliación de asociados de los diversos sectores de la profesión contable, y manteniendo a la ya existente.</p> <p>f) Colaborar con los Vicepresidentes Regionales en la comunicación entre el Instituto y las federadas.</p>	<p>d) Colaborar con el Vicepresidente General en la coordinación del Plan Estratégico, en lo relativo a dar seguimiento a las acciones que incumben a las federadas.</p> <p>e) Buscar en forma permanente nuevos y mejores servicios para los asociados, creando y proponiendo proyectos encaminados a la afiliación de asociados de los diversos sectores de la profesión contable, y manteniendo a la ya existente.</p> <p>f) Colaborar con los Presidentes de las vicepresidencias regionales, en la comunicación entre el Instituto y las federadas.</p>
---	--

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>g) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las de la Junta de Gobierno; asimismo, someter a la consideración del primero, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos reportes de avances de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.</p>	<p>g) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las de la Junta de Gobierno; asimismo, someter a la consideración del primero, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos reportes de avances de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.</p>



Texto Actual	Texto Propuesto
<p>3.11 Los Vicepresidentes Regionales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) En caso de ausencia del Presidente o del Vicepresidente General, ser quien represente al Instituto, en cualquier evento que se lleve a cabo en su región.</p> <p>b) Difundir el concepto de regionalización como un medio para avanzar en las tareas fundamentales de las federadas de su región, plasmadas en sus estatutos.</p> <p>c) Ser el enlace de las federadas de su región ante los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para todos los efectos.</p> <p>d) Asistir a todas las Juntas del Comité Ejecutivo Nacional y presentar un informe por lo menos cada dos meses, sobre el estado que guarda su región, en los términos solicitados por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>e) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional la problemática que confronten las federadas de su región, así como las propuestas oportunas de solución para tomar decisiones.</p> <p>f) La actuación del Vicepresidente Regional se sujetará a la reglamentación que establezcan los Presidentes de las federadas que integran su región, sin embargo, para efectos del</p>	<p>3.11 Los Presidentes Regionales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) Representar al Instituto, en cualquier evento que se lleve a cabo en su región.</p> <p>b) Difundir el concepto de regionalización como un medio para avanzar en las tareas fundamentales de las federadas de su región.</p> <p>c) Ser el enlace de las federadas de su región ante los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para todos los efectos.</p> <p>d) Asistir a todas las Juntas del Comité Ejecutivo Nacional y presentar un informe por lo menos cada dos meses, sobre el estado que guarda su región, en los términos solicitados por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>e) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional la problemática que confronten las federadas de su región, así como las propuestas oportunas de solución para tomar decisiones.</p> <p>f) La actuación del Presidente Regional se sujetará a los estatutos, reglamentos y/o convenios de colaboración y reglas de operación de su</p>



<p>Instituto, existirán las siguientes causales de baja del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>f.1) En el caso de inasistencia a reuniones de la Junta de Gobierno y/o del Comité Ejecutivo Nacional, se sujetará a lo que establece el capítulo IV de este reglamento.</p>	<p>vicepresidencia regional, sin embargo, para efectos del Instituto, existirán las siguientes causales de baja del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>f.1) En el caso de inasistencia a reuniones de la Junta de Gobierno y/o del Comité Ejecutivo Nacional, se sujetará a lo que establece el capítulo IV de este reglamento.</p>
--	--



Texto Actual	Texto Propuesto
<p>f.2) Por incumplimiento evidente de las obligaciones que se señalan en este artículo y que sean reportadas mediante manifestación en ese sentido de las dos terceras partes de los Presidentes que integran su región.</p> <p>En caso de baja del Comité Ejecutivo Nacional, su región deberá actuar en consecuencia conforme a sus estatutos para no quedarse sin representatividad en el Instituto.</p> <p>g) Asistir a los cambios de Consejo Directivo de las federadas de su región, llevando la representación del Instituto.</p> <p>h) Dirigir las juntas de planeación en los cambios de Consejo Directivo de las federadas de su región.</p> <p>i) Inaugurar o clausurar la semana de contaduría pública de las federadas de su región.</p>	<p>f.2) Por incumplimiento evidente de las obligaciones que se señalan en este artículo y que sean reportadas mediante manifestación en ese sentido de las dos terceras partes de los Presidentes que integran su cuerpo regional.</p> <p>En caso de baja del Comité Ejecutivo Nacional, su región deberá actuar en consecuencia conforme a sus estatutos, para continuar con su representatividad en el Instituto.</p> <p>Asimismo, se entiende que si el Presidente Regional es dado de baja del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto, también deberá ser dado de baja de su cargo en la vicepresidencia regional correspondiente.</p> <p>g) Asistir a los cambios de Consejo Directivo de las federadas de su región, llevando la representación del Instituto.</p> <p>h) Dirigir las juntas de inducción en los cambios de Consejo Directivo de las federadas de su región.</p> <p>i) Inaugurar o clausurar la semana de contaduría pública de las federadas de su región.</p>



<p>j) Evaluar el cumplimiento de objetivos, planes de trabajo, estructura y resultado de las federadas de su región e informar por excepción sus resultados al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>k) Asesorar y apoyar a las federadas de su región en la organización de sus juntas y elaboración de planes de trabajo, para que sus objetivos sean congruentes con los del Instituto.</p> <p>l) Convocar, promover y participar en todas las juntas regionales de los presidentes de sus federadas, las cuales deberán ser, por lo menos, cuatro al año.</p>	<p>j) Evaluar el cumplimiento de objetivos, planes de trabajo, estructura y resultado de las federadas de su región e informar por excepción sus resultados al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>k) Asesorar y apoyar a las federadas de su región en la organización de sus juntas y elaboración de planes de trabajo, para que sus objetivos sean congruentes con los del Instituto.</p> <p>l) Convocar, promover y participar en todas las juntas regionales de los presidentes de sus federadas, las cuales deberán ser, por lo menos, seis al año.</p>
---	---



Texto Actual	Texto Propuesto
<p>m) Asegurar su Consejo Directivo sea integrado por cuando menos vicepresidencias de operación homólogas a las del Instituto, con base en el artículo 4.01, inciso I b) de los Estatutos, las que tendrán funciones de enlace con las nacionales y el responsable formará parte de las mismas, siempre que cumpla con el perfil requerido.</p> <p>Lo dispuesto en el presente inciso será de observancia obligatoria para las regiones que cuenten con más de ocho federadas.</p> <p>n) Cada región deberá tener los controles de archivos y registros de acuerdo a su propia reglamentación; sin embargo, tomando en cuenta la óptima ubicación geográfica y aspectos facilitadores de control, se recomienda nombrar una ciudad sede para sus oficinas, por lo menos por cuatro años, coordinándose con la federada local.</p>	<p>m) Asegurar que el Consejo Directivo de su vicepresidencia regional, sea integrado cuando menos por vicepresidencias de operación homólogas a las del Instituto, con base en el artículo 4.01, inciso I b) de los Estatutos, las que tendrán funciones de enlace con las nacionales y el responsable formará parte de las mismas, siempre que cumpla con el perfil requerido. Asimismo, asegurar que la vicepresidencia regional cuente con un auditor de gestión y un auditor financiero.</p> <p>n) Cada vicepresidencia regional deberá tener los controles de archivos y registros de acuerdo con sus propios estatutos, reglamentos y/o convenios de colaboración y reglas de operación; sin embargo, tomando en cuenta los aspectos facilitadores de control, se designará como ciudad sede para sus oficinas, el que acuerde la asamblea de cada vicepresidencia regional. En caso de cambio de ciudad sede, este se deberá notificar al Instituto dentro del plazo de los treinta días siguientes al acuerdo tomado.</p>



CAPÍTULO IV

DE LAS AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>4.02 En caso de ausencia o falta definitiva de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el inciso l a), b), c) y d) del artículo 4.01 de los Estatutos y del Auditor Financiero y Auditor de Gestión a que se refieren los capítulos X y XI de los Estatutos, ya sea por renuncia, remoción o cualquier otra causa, los nombramientos necesarios para suplir tales ausencias serán hechos por el Colegio Electoral o por la Comisión Orientadora de Elecciones, según el cargo de que se trate, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Proceso Electoral. Las causas que ameriten remoción de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como las circunstancias y procedimientos para efectuarla se establecen en el Reglamento de la Junta de Gobierno. En caso de ausencia o falta definitiva por cualquier causa de los Vicepresidentes Regionales que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, serán sustituidos por las federadas de cada región en un plazo no mayor de treinta días a partir de la comunicación que en este sentido envíen dichos Presidentes al Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>4.02 En caso de ausencia o falta definitiva de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el inciso l a), b), c) y d) del artículo 4.01 de los Estatutos y del Auditor Financiero y Auditor de Gestión a que se refieren los capítulos X y XI de los Estatutos, ya sea por renuncia, remoción o cualquier otra causa, los nombramientos necesarios para suplir tales ausencias serán hechos por el Colegio Electoral o por la Comisión Orientadora de Elecciones, según el cargo de que se trate, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Proceso Electoral. Las causas que ameriten remoción de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como las circunstancias y procedimientos para efectuarla se establecen en el Reglamento de la Junta de Gobierno. En caso de ausencia o falta definitiva por cualquier causa de los Presidentes de las vicepresidencias regionales que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, su reemplazo será designado según el procedimiento establecido en los estatutos, reglamentos y/o convenios de colaboración y reglas de operación de cada cuerpo regional correspondiente, en un plazo no mayor de treinta días a partir que haya sido informada la baja.</p>



Texto Actual	Texto Propuesto
<p>4.06 Determinada la ausencia o falta definitiva de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ya sea por renuncia o por remoción dictaminada conforme a las disposiciones de los artículos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional deberá comunicar el hecho de inmediato a la Junta de Gobierno.</p> <p>Si se trata del Presidente o del Vicepresidente General, el Comité Ejecutivo Nacional deberá, asimismo, convocar a junta del Colegio Electoral para que haga la designación de quien deba sustituir a cualquiera de los dos, en su caso, en los términos del artículo 2.13 del Reglamento del Proceso Electoral.</p> <p>En el caso de que la ausencia definitiva corresponda a cualquiera de los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, distinta de los Vicepresidentes Regionales, la designación de quien deba sustituirlo será hecha por la Comisión Orientadora de Elecciones, de acuerdo con el artículo 1.05 del Reglamento del Proceso Electoral, a cuyos efectos el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud formal correspondiente, a la Comisión Orientadora de Elecciones.</p> <p>Los Vicepresidentes Regionales podrán ser relevados de sus cargos por el voto de más del cincuenta por ciento de los Presidentes de la región que represente, cuando se</p>	<p>4.06 Determinada la ausencia o falta definitiva de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ya sea por renuncia o por remoción dictaminada conforme a las disposiciones de los artículos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional deberá comunicar el hecho de inmediato a la Junta de Gobierno.</p> <p>Si se trata del Presidente o del Vicepresidente General, el Comité Ejecutivo Nacional deberá, asimismo, convocar a junta del Colegio Electoral para que haga la designación de quien deba sustituir a cualquiera de los dos, en su caso, en los términos del artículo 2.13 del Reglamento del Proceso Electoral.</p> <p>En el caso de que la ausencia definitiva corresponda a cualquiera de los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, distinta de los Presidentes Regionales, la designación de quien deba sustituirlo será hecha por la Comisión Orientadora de Elecciones, de acuerdo con el artículo 1.05 del Reglamento del Proceso Electoral, a cuyos efectos el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud formal correspondiente, a la Comisión Orientadora de Elecciones.</p> <p>Los Presidentes Regionales podrán ser relevados de sus cargos, por el voto de más del cincuenta por ciento de los Presidentes de las asociaciones miembros de una</p>



<p>considere que su función no está siendo debidamente atendida, en perjuicio de las federadas.</p>	<p>vicepresidencia regional, cuando se considere que su función no está siendo debidamente atendida, en perjuicio de las federadas.</p>
---	---